CONTRATO 303	PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
CONTRATISTA	**ELSA MARULANDA CARDENAS**
IDENTIFICACION	C.C. 30.351.023
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($6.150.000.00),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.496 expedido el 01 de octubre de 2026.
PLAZO	TRES (03) MESES
OBJETO	**CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCION DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO TOLIMA**

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificado Tributariamente con el N.I.T 809.004.280 - 9 y representado legalmente por el Doctor **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.467.532 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y representante legal, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 044 del 26 de marzo de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará el **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **ELSA MARULANDA CARDENAS** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número **30.351.023**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará LA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios personales para la limpieza y desinfección de la E.S.E, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO – TOLIMA,** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, que, de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. **SEGUNDA:** Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas. **TERCERA:** Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal asistencial en salud, así como administrativo, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado

funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad. **CUARTA:** En la actualidad el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO** cuenta con una estructura organizacional compuesta por diversas áreas técnicas, sin contar dentro de su planta de personal con todo el personal que demanda las necesidades de funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar en ocasiones con personal externo, que le permita cumplir a cabalidad con sus funciones, metas y objetivos. **QUINTA:** En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios personales en orientación al usuario. **SEXTA:** El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo E.S.E no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEPTIMA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** El numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **NOVENA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **DECIMA:** Corolario de lo anterior el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** a través del ACUERDO No 01 de 10 de octubre de 2025, adoptó el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **DECIMA PRIMERA:** El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural con experiencia en orientación al usuario, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios personales. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca en los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural. **DECIMA SEGUNDA:** Que de acuerdo con lo anterior las partes deciden suscribir el presente contrato que se regulará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, ASEO Y DESINFECCION DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, TOLIMA pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($6.150.000.00), CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

PALOCABILDO cancelará al contratista en tres (03) pagos, de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.050.000.00),** previa verificación de las actividades realizadas y autorizadas por el supervisor y factura o cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO**. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **PARÁGRAFO**. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **5.1. Obligaciones Específicas:** Son obligaciones específicas del contratista: 1. Ejecutar actividades de limpieza, aseo y desinfección de las áreas institucionales conforme a los protocolos técnicos establecidos para establecimientos de salud. 2. Realizar actividades de barrido, trapeado, lavado, desinfección y mantenimiento de pisos, guarda escobas y superficies, según las necesidades del servicio contratado. 3. Ejecutar actividades de limpieza, desmanchado y mantenimiento básico de escaleras, pasillos y zonas comunes. 4. Realizar limpieza, desinfección y conservación de mobiliario, elementos decorativos, teléfonos, placas, señalización y demás superficies autorizadas. 5. Realizar la limpieza y desinfección de baños, áreas sanitarias y espacios destinados a usuarios, funcionarios y visitantes. 6. Ejecutar la limpieza y desinfección de camas, camillas y áreas de atención cuando se requiera como parte del proceso de aseo hospitalario. 7. Realizar actividades de limpieza de vidrios, persianas, tapetes, fachadas y demás elementos locativos relacionados con el objeto contractual. 8. Ejecutar actividades de limpieza de equipos o elementos no biomédicos, evitando manipular equipos asistenciales especializados o información sensible. 9. Realizar actividades de recolección, clasificación y traslado interno de residuos comunes, reciclables y biosanitarios conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRH). 10. Garantizar la adecuada separación, almacenamiento temporal y entrega de residuos a los gestores autorizados conforme a la normatividad vigente. 11. Aplicar las medidas de bioseguridad requeridas durante la manipulación, transporte interno y disposición de residuos hospitalarios. 12. Realizar actividades complementarias de mantenimiento básico de zonas verdes, tales como poda, deshierbe u otras similares, cuando tengan relación directa con el objeto contractual. 13. Utilizar adecuadamente los elementos, herramientas, equipos e insumos suministrados para la ejecución de las actividades contratadas. 14. Informar oportunamente sobre daños, pérdidas, novedades o condiciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los elementos utilizados durante la prestación del servicio. 15. Aplicar las estrategias institucionales de seguridad del paciente relacionadas con limpieza y desinfección de áreas asistenciales, prevención de riesgos y condiciones seguras del entorno. 16. Reportar oportunamente situaciones que puedan representar riesgo para usuarios, visitantes o personal institucional, tales como derrames, superficies inseguras, daños locativos, presencia de vectores u otras condiciones identificadas. 17. Utilizar los elementos de protección personal requeridos según el área, actividad y nivel de riesgo asociado. 18. Aplicar las medidas de higiene de manos y demás prácticas de bioseguridad antes, durante y después de las actividades de limpieza, desinfección o manejo de residuos. 19. Realizar el manejo seguro de sustancias químicas utilizadas en las actividades contratadas, conforme a las fichas técnicas y hojas de seguridad correspondientes. 20. Aplicar los protocolos institucionales de limpieza y desinfección en áreas

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

críticas, semicríticas y no críticas, incluyendo urgencias, hospitalización, consultorios y demás áreas asistenciales. 21. Garantizar la adecuada limpieza y desinfección de superficies de alto contacto, camillas y elementos no biomédicos relacionados con la atención. 22. Identificar y reportar riesgos ambientales asociados a las áreas intervenidas, tales como humedad, pisos resbalosos, obstáculos, cables expuestos o condiciones inseguras. 23. Brindar trato respetuoso y humanizado a usuarios, familiares, visitantes y colaboradores durante la ejecución de las actividades. 24. Respetar la privacidad y tranquilidad del paciente durante las labores de limpieza en áreas asistenciales. 25. Mantener reserva sobre cualquier información clínica, administrativa o personal que pueda conocer incidentalmente durante la ejecución del servicio. 26. Abstenerse de manipular historias clínicas, documentos asistenciales, equipos con información sensible u otros elementos ajenos al objeto contractual. 27. Aplicar correctamente las rutas internas de manejo de residuos hospitalarios conforme al PGIRH institucional y la normatividad vigente. 28. Ejecutar las actividades de recolección de residuos conforme a los estándares técnicos de frecuencia, oportunidad y seguridad requeridos para garantizar condiciones sanitarias adecuadas. 29. Participar en actividades de actualización necesarias para la correcta ejecución contractual relacionadas con bioseguridad, manejo de residuos, limpieza hospitalaria y seguridad del paciente. 30. Apoyar actividades institucionales relacionadas con promoción y prevención cuando tengan relación directa con el objeto contractual. 31. Diligenciar los formatos, registros y soportes relacionados con actividades de limpieza, desinfección y manejo de residuos. 32. Garantizar que los registros elaborados sean completos, claros, oportunos y acordes con los procedimientos institucionales y la normatividad vigente. 33. Presentar los informes o soportes de ejecución requeridos para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 34. Ejecutar las demás actividades relacionadas directamente con el objeto contractual que sean necesarias para su adecuada ejecución, sin que impliquen subordinación laboral ni modificación del alcance contratado.

Parágrafo. El CONTRATISTA ejecutará las actividades objeto del presente contrato con autonomía operativa y administrativa, aplicando los conocimientos técnicos requeridos para la prestación del servicio de limpieza, desinfección y manejo de residuos hospitalarios. La supervisión ejercida por la E.S.E. tendrá como finalidad verificar la calidad del servicio, el cumplimiento de protocolos y las obligaciones pactadas, sin que implique subordinación laboral, cumplimiento de jornada, asignación permanente de funciones propias de un cargo de planta o dependencia jerárquica frente a la entidad.**Parágrafo**: PRESENTACION DE INFORMES En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de forma mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL; **a)** velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del tiempo establecido en el mismo. **b)** cancelar al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales; **c)** designar un funcionario del Hospital para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual; **d)** Permitir y facilitar el libre acceso del CONTRATISTA a las instalaciones del HOSPITAL, lugar donde será ejecutado el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual; **e)** Será obligación de la entidad contratante descontar los recursos cuando las glosas sean generadas por deficiencias en el proceso de facturación por parte del contratista, y **f)** verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato por su naturaleza no requiere liquidación al tenor de lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA**

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo - Tolima **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA: LEYES SOCIALES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen debido a este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 496 del 01 de octubre de 2026, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($6.150.000.00), CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO** a cargo de **Yohan Alejandro Reyes Guzmán, Director Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de estos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado. 6. Elaborar y aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud del presente acto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO**. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan,

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal, suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.** Cláusula compromisoria. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la firma del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué, para lo cual se pacta la presente cláusula compromisoria**. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. Es de obligación del contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones al Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Palocabildo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia, el contratista en el Municipio de Palocabildo Tolima, Barrio El Carmen, Teléfono 3124397295, El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo – Tolima, el día primero (01) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

Original firmado
CARLOS RAUL FERNÁNDEZ SALAZAR
Gerente

EL CONTRATISTA

Original Firmado
ELSA MARULANDA CARDENAS
C.C. 30.351.023

EL SUPERVISOR,

Original firmado
YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMAN
Director Administrativo y Financiero.

VIGILADO Supersalud
VIGILADO Supersalud